



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar, tres (03) de diciembre dos mil dieciocho (2018)

Radicado. 20001-40-03-002-2020-00106-00.

PROCESO VERBAL SUMARIO – DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por LUIS ALBERTO TELLES contra ASOCIACION POPULAR DE DESTRECHADOS BARRIO LA VICTORIA.

Vista la demanda se tiene que el actor presenta demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, contra la ASOCIACION POPULAR DE DESTRECHADOS BARRIO LA VICTORIA, para el deslinde del predio urbano de 200 metros cuadrados, ubicado en la actual nomenclatura Carrera 36 No. 17 – 24 antes Carrera 38 No. 19 – 24 del Barrio la Victoria en el Municipio de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte; en 20 metros con el lote No. 5 de la misma manzana. Sur; En 20 metros con el lote No 10 de la misma manzana. Este; En 10 metros y carrera en medio y Oeste; En 10 metros con el lote No. 8 de la misma manzana.

Manifiesta el demandante que el inmueble anteriormente descrito es limítrofe en su parte sur, con el predio que se encuentra registrado a nombre de la ASOCIACION POPULAR DE DESTRECHADOS BARRIO LA VICTORIA, como figura en el certificado de libertad y tradición No. 190-37761 anexo a la demanda, pero quien ejerce el dominio pleno y absoluto del inmueble vecino es el señor LUIS JOSE AREVALO VARELA.

CONSIDERACIONES:

El asunto demandado se encuentra regulado en el artículo 400 del Código general del proceso, y el artículo 900 del código Civil.

Requisitos de la demanda:

Dispone el Artículo 400, la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de los derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de Instrumentos Públicos.

Art. 401 ibídem, nos dice que la demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.

Del examen de la demanda, se observa que no se indicó en la demanda el número de matrícula del predio del demandado, como tampoco se expresó en la demanda los linderos de los distintos predios.

Como tampoco se tiene claro si el señor LUIS JOSE AREVALO VARELA, es demandado o no dentro del asunto y en caso afirmativo, cual es el predio de su titularidad y/o posesión respecto del cual se solicita deslinde, con sus características, folio de matrícula, límites, así como la línea divisoria correspondiente respecto de éste.

Como tampoco se allegó el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. Numeral 2 del art. 26 del C.G.P.

Adicionalmente se tiene que el Dictamen aportado no determina "la línea divisoria" (Artículo 401 CGP), ni cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el Artículo 226 Código General del Proceso.

Concomitante a la inadmisión de la demanda, se aprovechando la oportunidad para requerir a la parte demandante si es posible allegue la dirección electrónica de los sujetos procesales, y del perito conforme el Numeral 10 del artículo 82 del Código general del proceso, en la subsanación de la demanda.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda para que el actor dentro del término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto subsane los defectos de la misma, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5356d08569b077ac53e9540a39d615d2209f477744e494339ea6b8d01d72d2a2

Documento generado en 03/12/2020 11:59:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>